

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso con radicación No. 76001-31-05-003-2021-00019-00, pendiente por resolver Recurso de Reposición contra el Auto No.097 del 27 de enero de 2021, que RECHAZO la demanda por falta de competencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintiuno.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO INTER N°.426

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintiuno.

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	SANDRA CONSTANZA ZAMBRANO VILLANUEVA
DEMANDADO	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM "PAR TELECOM" Y la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP-
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2021-00019-00

Visto el informe secretarial y revisado como corresponde el presente proceso se observa que mediante Auto Interlocutorio No.097 del 27 de enero de 2021, notificado en Estado No.012 del 02 de febrero del 2021, este despacho judicial RECHAZO la presente demanda por falta de competencia.

El día 05 de febrero de 2021, encontrándose dentro del término establecido por la ley, el apoderado judicial de la parte actora Inconforme con la decisión, interpone RECURSO DE REPOSICION contra el Auto Interlocutorio No.097 del 27 de enero de 2021, notificado en Estado No.012 del 02 de febrero del 2021, que RECHAZO la demanda por falta de competencia.

Para resolver el despacho tiene a bien traer a colación lo dispuesto por :

Código General del Proceso

Artículo 138. Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada

Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.

Artículo 139. Trámite

Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.

Rad. No. 76001-31-05-003-2021-00019-00

zvm

Estas decisiones no admiten recurso.

El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.

El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.

El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. **Dicho auto no admite recursos.**

Por lo expuesto, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

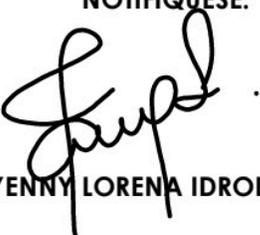
PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones esbozadas con precedencia.

SEGUNDO: ESTESE a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.097 del 27 de enero de 2021, notificado en Estado No.012 del 02 de febrero del 2021,

TERCERO. PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

La jueza.,

NOTIFÍQUESE.


YENNY LORENA IDROBO LUNA

